

## Póliza de Seguro Automotor Condiciones Generales Específicas

### Riesgo de Daños Personales Sufridos por el Conductor y Otros Ocupantes del Automotor Asegurado

Se aplicarán a esta cobertura las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Generales Específicas. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

#### 1. Riesgo Asegurado

1.1 Se cubre el riesgo derivado de la muerte o incapacidad total y permanente que sufran como consecuencia de un siniestro, el Conductor u otra persona que se encuentre dentro del automotor asegurado al momento de su ocurrencia, incluyendo los daños de cualquier naturaleza causados por el Asegurado, Conductor o propietario del automotor a sí mismos o entre sí, a sus respectivos cónyuges o concubinos y en todos los casos, a sus respectivos ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como cualquier pariente o personas que con ellos residan o dependan económicamente; a los socios o directores de la empresa del Asegurado o propietario o Conductor; a sus empleados o dependientes permanentes, ocasionales o contratados para una actividad específica cuando estén a su servicio, y aún en caso que la tarea, cualquiera que fuere, se desempeñe en forma gratuita.

1.2 Se considera que existe incapacidad total y permanente en los siguientes casos: Pérdida o pérdida total funcional de ambos brazos o manos, ambas piernas o pies; un brazo y una pierna o pie; parálisis total; ceguera total; alienación mental que determine la completa incapacidad para trabajar.

#### 2. Sumas Aseguradas

2.1 Las Sumas Aseguradas para la presente cobertura específica, cualquiera sea el número de personas accidentadas, respecto a los riesgos son:

2.1.1 Muerte e incapacidad total y permanente: hasta U\$S 10.000 por siniestro.

2.1.2 Gastos Médicos: hasta U\$S 1.000 por siniestro.

2.1.3 Honorarios por asistencia psicológica: hasta U\$S 500 por siniestro.

2.2 Los montos referidos constituyen el límite máximo a abonar por siniestro, cualquiera sea el número de fallecidos o incapacitados que se produzcan a consecuencia de este.

2.3 La cantidad establecida para el caso de muerte es exigible por el fallecimiento acaecido en forma inmediata a la ocurrencia del accidente, o cuando el deceso sobrevenga a causa del siniestro, dentro del término de un año de sucedido el mismo.

2.4 No serán acumulables las indemnizaciones previstas en esta cobertura específica con las estipuladas en las coberturas específicas de Responsabilidad Civil, respecto de aquellos sujetos que a priori puedan optar entre ambas.

#### 3. Comprobación del Siniestro

Los beneficiarios deberán presentar ante la Aseguradora y a entera satisfacción de esta última, Certificado del médico que prestó los primeros auxilios a la víctima, expresando las causas del accidente y sus consecuencias, conocidas o presuntas y todos los elementos que justifiquen debidamente el acaecimiento de cualquiera de los riesgos previstos en estas Condiciones Específicas.

#### **4. Beneficiarios**

Serán Beneficiarios:

4.1 En caso de incapacidad total y permanente y de gastos médicos debidamente acreditados, los damnificados. De ser estos menores de edad, lo serán los representantes legales.

4.2 En caso de muerte, los herederos judicialmente declarados tales, quienes deberán presentar a la Aseguradora, el Certificado de Resultancias de Autos, con su inscripción en el Registro si correspondiere.

#### **5. Causa de Exclusión Específica**

Surco Seguros no cubrirá aquellos daños o pérdidas derivadas de muerte o invalidez a consecuencia directa o indirecta de una hernia.

#### **6. Disposiciones Especiales**

6.1 El pago de indemnización por incapacidad total y permanente de un ocupante, priva a sus beneficiarios, en caso de fallecimiento posterior, del derecho al cobro de indemnización por muerte.

6.2 El grado de incapacidad será determinado sólo después que el estado probable de salud del ocupante accidentado se considere permanente, pero a no más de 2 años de ocurrido el accidente.

---

SSF – 17.09.2020